

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN
PÚBLICA**

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N°23/2012

Ref.: Régimen de reservas de cargos efectivos en el ámbito de la Administración Nacional de Educación Pública.

**Acta N°23 Res. N°9
Exp. N° 1-2387/12
Fecha: 08/05/2012**



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N° 23/2012

Por la presente Circular N° 23/2012, se comunica la Resolución N° 9, del Acta N° 23 de fecha 8 de mayo de 2012, que se transcribe a continuación:

VISTO: El régimen de reservas de cargos efectivos en el ámbito de la Administración Nacional de Educación Pública;

RESULTANDO: I) Que por Resolución N°13, Acta N°26 de fecha 14 de mayo de 2002 se dispuso que se deberán reservar por un período no mayor de cinco años, cargos efectivos, de aquellos docentes que se desempeñen en otros cargos de mayor o igual jerarquía, en carácter efectivo a término, interino y/o suplente;

II) Que por Resolución N°18, Acta N°53 de fecha 27 de agosto de 2002, se estableció que por razones de servicio debidamente justificadas podrán autorizarse prórrogas al período de cinco años para la reserva del cargo;

III) Que los actos administrativos adoptados (Resolución N°13, Acta N°26 del 14 de mayo de 2002 y su complemento Resolución N°18, Acta N°53 del 27/8/02) refieren a la reserva de cargos de docentes efectivos de carácter permanente;

IV) Que por Resolución N°47, Acta N°2 del 28 de enero de 2010, se complementaron los actos administrativos antes citados, estableciéndose que los docentes que detenten efectividad a término podrían solicitar reserva de cargo;

CONSIDERANDO: I) Que corresponde determinar que luego del período de reserva de cargo de cinco años y su posible renovación por razones de servicio debidamente justificadas, éstas se podrán realizar y en algunos casos, manteniendo la efectividad del cargo sin la radicación del mismo;

II) Que por lo expresado se entiende

estableciéndose que en la normativa referente a reserva de cargos por más de cinco años, que se conceden en el ámbito de la A.N.E.P., se mantendrá con o sin radicación según lo considere cada Consejo;

III) Que a los efectos de la designación del cargo reservado sin radicación, se deberá tener en cuenta, que en la jurisdicción a que pertenezca el cargo reservado sin radicación, el desconcentrado estará obligado a mantener una vacante, con la finalidad que el docente pueda reintegrarse a un cargo de igual jerarquía al que reservó sin radicación;

ATENCIÓN: A lo expuesto;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA;

Resuelve:

Establecer que los Consejos de Educación y de Formación en Educación, finalizado el período de cinco años de reserva de cargos, en los casos de renovación por razones de servicio debidamente justificadas, establecido en la normativa vigente (Resolución No.13, Acta No.26 de fecha 14 de mayo de 2002 y sus Complementos Resolución No.18, Acta No.53 del 27 de agosto de 2002 y Resolución No.47, Acta No.2 del 28 de enero de 2010), podrán disponer la renovación de la misma, manteniendo la efectividad, pero sin su radicación, según lo considere cada Consejo.

Por el Consejo Directivo Central



**Dra. Gabriela Almirati Saibene
Secretaria General**